

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2024EE08482

Fecha: 05/06/2024

Bogotá D.C.,

HONORABLES CONGRESISTAS:

ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS

ANDREA PADILLA VILLARRAGA

ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ

YENNY ESPERANZA ROZO ZAMBRANO

COMISIÓN QUINTA

SENADO DE LA REPÚBLICA

comisionquinta@senado.gov.co

controlpolitico comisionquinta@senado.gov.co

Ciudad

Asunto: Respuesta a oficio CQU-CS-CV19-0750-2024, “*Citación Debate de Control Político*”

Respetados Congresistas.

Reciban un Cordial Saludo,

Dando respuesta a los cuestionarios que la presente célula legislativa ha enviado a la entidad, con el fin de llevar a cabo el debate de control político sobre los temas contenidos en la proposición No. 112 de 2024, me permito informar lo siguiente frente al cuestionario anexo:

CUESTIONARIO No. 01

- 1. Relacionar los contratos que la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres ha celebrado con Corporaciones Autónomas Regionales durante los últimos dos (2) años.**

Respuesta: Con sustento en la comunicación interna 2024IE03452 la Subdirección para la Reducción del riesgo aclara que tuvo a cargo la ejecución del convenio interadministrativo No. 9677-PPAL001-1101-2020 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre FNGRD- quien actúa a través de FIDUPREVISORA S.A en calidad de vocera y administradora del FNGRD, el Fondo de Gestión del Riesgo de

Desastres del departamento de Casanare, el departamento de Casanare y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, a continuación se relacionan los datos generales del proyecto derivado del mencionado convenio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE OBRA	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA INICIO OBRA	FECHA FINALIZACIÓN ACTUAL
CASANARE	YOPAL (CONVENIO)	OBRAS DE PROTECCIÓN Y/O ESTABILIZACIÓN	CONSTRUCCION DE OBRAS DE CONTROL ESTRUCTURAL PARA LA ESTABILIZACION Y PROTECCION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO CRAVO SUR, EN EL SECTOR PARQUE DE LA IGUANA Y SECTOR URBANO CALLE OCTAVA HASTA LA URBANIZACION EL PARAISO, DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE	15/06/2022	3/12/2023

El contrato de obra derivado del precitado convenio fue ejecutado por el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del departamento de Casanare conforme lo establecido en el numeral 5, de la cláusula CUARTA del convenio, la UNGRD-FNGRD tuvo a cargo la contratación de la Interventoría. El proyecto a la fecha se encuentra finalizado al 100%.

Se anexa el convenio y la ficha del proyecto:

<https://drive.google.com/drive/folders/1kO25T7deXM9S9-KNfXZqu5QoUxkAcAqS>

2. Informar las fechas de creación de los FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA Fic's para transferir recursos a las Corporaciones Autónomas de Urabá CORPOURABA y de Antioquia CORANTIOQUIA.

Respuesta: Con sustento en la información remitida por el Grupo de Apoyo Financiero y Contable a través de correo electrónico el día 31 de mayo del 2024, se manifiesta haber recibido mediante correo electrónico el pasado 29 de febrero de 2024 por parte de la Subdirección para el Manejo de Desastres – SMD, solicitud de apertura de los Fondos de Inversión Colectiva FIC, a nombre de Corpouraba y Corantioquia, y así mismo Fiduprevisora S.A., remite certificación de apertura el pasado 01 de marzo de 2024, se adjuntan certificaciones para su conocimiento.

3. Informar los recursos transferidos a los FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA mencionados en el numeral segundo.

Respuesta: Mediante correo electrónico recibido el 31 de mayo de 2024 el Grupo de Apoyo Financiero y Contable informa que no se han realizado transferencias a las Corporaciones Autónomas de Uraba – Corpouraba y de Antioquia – Corantioquia.

4. Detallar el procedimiento establecido para la transferencia de recursos, mencionado a los funcionarios que intervienen en el mismo.

Respuesta: Se adjunta Procedimiento conjunto para transferencias, legalizaciones y control de recursos, bajo el código PR-1100-DG-09. Versión 3, con fecha de aprobación del 12 de diciembre de 2023 por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, donde se describen las actividades necesarias para llevar a cabo las transferencias de recursos realizadas a través del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - FNGRD a los diferentes entes territoriales o cualquier otra entidad ejecutora (SNGRD) e igualmente establecer las pautas a seguir por las dependencias de la UNGRD / Fiduprevisora en el momento de las legalizaciones y/o control de los recursos002E

5. Mencionar, el contexto de la creación de los fondos mencionados en el numeral segundo, los nombres de los funcionarios y abogados que intervinieron en la proyección de los actos administrativos de creación de los Fondos de Inversión Colectiva y en los de transferencia de recursos. De los funcionarios relacionados se solicita también relacionar el tipo de vinculación con la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Respuesta: A través de la comunicación interna 2024IE03452 se recibe de la Subdirección para la Reducción del Riesgo la siguiente información:

FIC – CORPOURABA

La solicitud de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal Formato Código: FR-16-05-GF-44 versión 14-FNGRD-FORMATO DE SOLICITUD DE EXPEDICIÓN O MODIFICACIÓN DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL la realizó la Dra. Diana Paola Ariza Domínguez como Subdirectora para la Reducción del Riesgo

(E), según el documento que elaboró Lorna Melissa Torres Contratista FNGRD-SRR y revisó YANETH ARENAS F Contratista FNGRD-SRR.

El formato CODIGO FR-1665-GF-67 VERSION 01 – FNGRD- SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL –JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A CONTRATAR lo elaboró componente técnico José Tobón Contratista FNGRD-SRR y componente financiero Yaneth Arenas Contratista FNGRD-SRR revisó, aprobó y suscribió la Dra. Diana Paola Ariza Domínguez en calidad de Subdirectora para la Reducción del Riesgo (E).

De lo evidenciado en los soportes documentales del FIC de Corpouraba se registran las siguientes fechas y tramites administrativos:

Solicitud de Recursos:	27 de febrero de 2024
Solicitud y expedición de CDP:	28 de febrero de 2024
Apertura FIC:	29 de febrero de 2024
Expedición de la Resolución:	29 de febrero de 2024
Solicitud del desembolso:	01 de marzo de 2024

Resolución No. 0186 del 29 de febrero de 2024- según documento suscrita por Sneyder Augusto Pinilla Álvarez en calidad Subdirector General (e) UNGRD Ordenador del Gasto-elaboró y aprobó José Fernando Tobón Roldán como Abogado Contratista UNGRD.

Información Resolución No. 186 de 2024:

Objeto: REALIZACION DE ACCIONES PARA LA ADAPTACION MITIGACION Y CORRECCION DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMATICO ATENCION DE PUNTOS CRITICOS Y RECUPERACION DE OBRAS Y PASOS DE FAUNA EN LA INFRAESTRUCTURA PRESENTE EN EL TERRITORIO EN EL MARCO DE LA SITUACION DE DESASTRE DE CARACTER MUNICIPAL DEPARTAMENTAL Y NACIONAL SEGUN LAS DECLARATORIAS DE CALAMIDAD Y SUS RESPECTIVO PLANES DE ACCION DE EMERGENCIAS EN EL TERRITORIO Y EN VIRTUD DEL ARTICULO 2 3 1 6 3 26 DEL DECRETO 1289 DE 2018

Valor: \$ 43.499.99.999.00

CDP: 24-0266 fecha 28-02-2024

Plazo: La ejecución y legalización de los recursos en un término no mayor a **CIENTO VEINTE (120) días calendario**, contados a partir de la expedición de este acto *administrativo*.

*Plazo de ejecución del objeto del presente acto administrativo será de **DIECIOCHO (18) MESES** contados desde la transferencia de los recursos al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez.*

FIC – CORANTIOQUIA

La solicitud de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal Formato Código: FR-16-05-GF-44 versión 14- FORMATO DE SOLICITUD DE EXPEDICIÓN O MODIFICACIÓN DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL la realizó la Dra. Diana Paola Ariza Domínguez como Subdirectora para la Reducción del Riesgo (E), según el documento elaboró Lorna Melissa Torres Contratista FNGRD-SRR y revisó YANETH ARENAS Contratista FNGRD-SRR.

El formato CODIGO FR-1665-GF-67 VERSION 01 – FNGRD- SOLCITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL –JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A CONTRATAR lo elaboró componente técnico José Tobón Contratista FNGRD-SRR y componente financiero Yaneth Arenas Contratista FNGRD-SRR, revisó y aprobó y suscribió la Dra. Diana Paola Ariza Domínguez en calidad de Subdirectora para la Reducción del Riesgo (E).

De lo evidenciado en los soportes documentales del FIC de Corantioquia se registran las siguientes fechas y trámites administrativos:

Solicitud de Recursos:	27 de febrero de 2024
Solicitud y expedición de CDP:	28 de febrero de 2024
Apertura FIC:	29 de febrero de 2024
Expedición de la Resolución:	29 de febrero de 2024
Solicitud del desembolso:	01 de marzo de 2024

Resolución No. 0185 del 29 de febrero de 2024 según documento suscrita por Sneyder Augusto Pinilla Álvarez en calidad Subdirector General (e) UNGRD Ordenador del Gasto-elaboró y aprobó José Fernando Tobón Roldán como Abogado Contratista UNGRD.

Objeto: *REALIZACION DE ACCIONES PARA LA ADAPTACION MITIGACION Y CORRECCION DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMATICO ATENCION DE PUNTOS CRITICOS Y RECUPERACION DE OBRAS Y PASOS DE FAUNA EN LA INFRAESTRUCTURA PRESENTE EN EL TERRITORIO ADEMAS DE LA EJECUCION DE ACCIONES ASOCIADAS A LA GESTION DEL RIESGO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA EN POBLACIONES UBICADAS EN ZONAS CON CONDICION DE VULNERABILIDAD EN LA JURISDICCION DE CORANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA SITUACION DE DESASTRE DE CARACTER MUNICIPAL DEPARTAMENTAL Y NACIONAL SEGUN LAS DECLARATORIAS DE CALAMIDAD Y SUS RESPECTIVO PLANES DE ACCION DE EMERGENCIAS EN EL TERRITORIO Y EN VIRTUD DEL ARTICULO 2 3 1 6 3 26 DEL DECRETO 1289 DE 2018.*

Valor: \$ 96.499.999.996.00

CDP: 24-0267 fecha 28-02-2024

Plazo: La ejecución y legalización de los recursos en un término no mayor a **CIENTO VEINTE (120) días calendario**, contados a partir de la expedición de este acto administrativo.

Plazo de ejecución del objeto del presente acto administrativo será de **DIECIOCHO (18) MESES** contados desde la transferencia de los recursos al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez.

Al respecto es importante informar que una vez la administración actual tiene conocimiento de los trámites antes referenciados convoque a una reunión el 30 de abril de la presente anualidad en las instalaciones de la UNGRD a los directores de CORANTIOQUIA y CORPOURABA, en consideración a las anomalías detectadas por la administración en el procedimiento realizado para la expedición de las Resoluciones No. 0185 y 186 del 29 de febrero de 2024. En ésta reunión se expusieron las diferentes anomalías encontradas y la imposibilidad de transferir los recursos a dichas corporaciones, con posterioridad se remitió mediante comunicaciones 2024EE06980 y 2024EE06981 del 2 de mayo de 2024 la solicitud de emisión de aprobación para proceder a la revocatoria de los actos administrativos.

Como resultado de estas comunicaciones, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA y Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA comunicaron a la UNGRD su consentimiento para la Revocatoria Directa de los mencionados actos administrativos, por lo cual se procedió a la expedición de las Resoluciones No 483 y 484 del 27 de mayo de 2024 revocando los actos administrativos No 185 y 186 del 29 de febrero de 2024 respectivamente.

En consecuencia, la subdirectora para la Reducción del Riesgo solicitó la anulación de los Certificados de Disponibilidad presupuestal No. **CDP: 24-0267** fecha 28-02-2024 y **CDP: 24-0266** fecha 28-02-2024 mediante el Formato Código: FR-16-05-GF-44 versión 14- **FORMATO DE SOLICITUD DE EXPEDICIÓN O MODIFICACIÓN DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

Se anexan soportes de lo enunciado en el link:
<https://drive.google.com/drive/folders/1kO25T7deXM9S9-KNfXZqu5QoUxkAcAqS>

6. Mencionar qué tipo de vinculación mantuvo con la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres el Señor JUAN FERNANDO TOBÒN y adjuntar su hoja de vida con los soportes.

Respuesta: De acuerdo con la información que reposa en la Subdirección para la Reducción informamos que el señor JOSÉ FERNANDO TOBON ROLDAN celebró el contrato de prestación de servicios profesionales No. 9677-PPAL001-471-2023 con el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, cuyo objeto es: **OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES**

ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO A LOS PROYECTOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE SE EJECUTAN EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD Y DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES SNGRD

Se anexan los soportes en el siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1kO25T7deXM9S9-KNfXZqu5QoUxkAcAqS>

7. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres ha demostrado ser una entidad proclive a la corrupción, en su opinión, deberla replantearse el tema de la atención de desastres y emergencias en el País.

Respuesta: Una entidad no puede ser proclive a la corrupción, son los seres humanos, es la clase política colombiana la que es proclive a la corrupción. La discusión sobre los cambios en la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo no la debe dar el director la debe dar el congreso de la república a iniciativa del señor presidente.

8. En el Departamento de Antioquia las Corporaciones Autónomas Regionales CORPOURABA y CORANTIOQUIA supuestamente ha tenido injerencia de Congresistas. ¿Si el presidente de la República GUSTAVO PETRO URREGO, efectivamente, suspendió las transferencias a los FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA creados justamente para transferir recursos a la Corporaciones Autónomas Regionales, cómo resolverá la relación política histórica que tiene con dichos poderes territoriales?

Respuesta: En relación con la pregunta planteada, es fundamental aclarar que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) no tiene entre sus competencias las relaciones políticas con los poderes territoriales. La UNGRD es una entidad adscrita a la Presidencia de la República de Colombia, cuya misión principal es coordinar y articular la gestión del riesgo de desastres en el país. Sus funciones están claramente definidas en la Ley 1523 de 2012, por lo que sus competencias no se extienden a la gestión de relaciones políticas con entidades territoriales o corporaciones autónomas regionales.

9. Usted tituló que al interior del UNGRD está enquistada una Organización Criminal. ¿Esta se generó o tiene como causa la atención de emergencias sin contratación que siga los lineamientos de la ley 80 de 1993 y el SECOP?

Respuesta: La corrupción es una decisión de individuos de transgredir la ley para buscar un beneficio personal, no se le puede responsabilizar a un marco legal que se pensó con un principio de buena fe, de que algunas personas hayan traicionado el juramento que hicieron al momento de tomar posesión de sus cargos.

10. ¿Ha sido detectada alguna vinculación o tipo de relación que demuestre como operan en la contratación los proveedores y los políticos?

Respuesta: Como lo ha manifestado el director en diferentes medios de comunicación, no le corresponde instruir casos y será la justicia y los órganos de control quienes determinen estas relaciones.

11. La planeación del proyecto Caregato fue una catástrofe. Es un rompedero, lo que ocurre en San Jacinto de Cauca parece que ha sido la mejor excusa para declarar y atender emergencias en la mojana. ¿cuál es la razón que explica esta situación?

Respuesta: Teniendo en cuenta lo requerido, al respecto informamos que, la erosión del río Cauca es progresiva e irreversible y además el punto está localizado en una curva pronunciada de 90°, fenómenos que unidos produjeron una apertura en el dique carretable de esta zona de forma natural apoyada en el tránsito de los vehículos que por la zona pasan a diario.

Hablar de catástrofe, es decir que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo en adelante UNGRD, no actuó de manera inmediata para dar solución a la emergencia mediante apoyo subsidiario, complementario y concurrente, la naturaleza es indómita y desde esta unidad administrativa adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - **DAPRE**, no hemos escatimado esfuerzos para dar solución a esta problemática que pone en riesgo a los habitantes de la Subregión de La Mojana.

12. Se anuncian alrededor de ciento treinta mil millones de pesos invertidos entre el mes de diciembre de 2023 a la fecha del 2024; para atender la emergencia en la Mojana. ¿Cuáles han sido los contratos y los desembolsos?

Respuesta: Desde la UNGRD en cabeza de la Subdirección para el Manejo de Desastres – SMD, comunicamos que se celebró el contrato de obra No. 9677-PPAL01-1182-2023 entre el FNGRD y el Consorcio RCG por valor de *ciento veintinueve mil ciento ochenta y siete millones seiscientos cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos (\$129.187.605.884,00)*. Así mismo, se celebró el contrato de interventoría No.9677-PPAL001-1269-2023 entre el FNGRD y Estudios & Consultorías S.A.S por la suma de *tres mil novecientos cincuenta y un millones doscientos setenta y seis mil pesos M/CTE (\$ 3.951.276.000,00)*, incluido IVA, costos directos e indirectos.

En atención a lo anterior al contratista de la obra, Consorcio RCG, se le ha efectuado PAGO ANTICIPADO con el SD (solicitud de desembolso) **93065**, el cual fue enviado a Fiduprevisora el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés (19/12/2023), y pagado efectivamente el día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés 22/12/2023, con el comprobante de egreso Numero **CE2300040218**, por un valor correspondiente a

veinticinco mil ochocientos treinta y siete millones quinientos veintiún mil ciento setenta y seis pesos con ochenta centavos (\$25.837.521.176,80).

Se adjunta certificado de ejecución financiera:

https://drive.google.com/file/d/10Ogz6KvrSunkl_UWlavObYUKyNLzgyu5/view

13. ¿Cual es la totalidad de los recursos que la nación ha invertido en atender la emergencia que se pretendió atender con el proyecto Caregato? Discriminar lo invertido por los últimos 3 gobiernos.

Respuesta: A través de correo electrónico el Grupo Apoyo Financiero y Contable de la UNGRD remite los Certificado de Disponibilidad Presupuesta – CDP expedidos durante las vigencias 2021 al 2023, que en su objeto mencionan la palabra "Caregato o Mojana". Estos CDP son por valor de \$ 377.950.748.228,26. Se anexa matriz con esta información.

14. Afirmó usted que toda la clase política es culpable de la corrupción que se enquistó en la UNGRD. ¿Especifique y amplie la generalización que usted ha realizado?

Respuesta: En respuesta su solicitud de especificar y ampliar la generalización realizada en cuanto a la culpabilidad de la clase política en la corrupción en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), es importante aclarar que no es mi labor instruir casos específicos de corrupción.

Las afirmaciones realizadas se fundamentan en denuncias y reportes de la prensa que han señalado posibles irregularidades en la gestión de recursos y la ejecución de proyectos dentro de la UNGRD. Estas denuncias sugieren la participación de diversos actores políticos en prácticas corruptas, lo que ha llevado a una percepción generalizada de corrupción en la entidad.

CUESTIONARIO No. 02

1.¿Cuáles son las acciones que prevé desarrollar o está desarrollando la UNGRD para garantizar que las entidades territoriales —en su mayoría carentes de recursos, personal e infraestructura cumplan lo establecido en la Circular 009 del 5 de febrero de 2024 sobre "Lineamientos para la atención de animales en situación de emergencia a causa de temporada seca o de menos lluvias de 2024 bajo la incidencia del fenómeno El Niño" y, en general, para que atiendan cualquiera de los riesgos y desastres que le corresponde gestionar a la UNGRD'?

Respuesta: Para dar respuesta es necesario indicar el marco normativo que regula la gestión del riesgo de desastres así:

El Honorable Congreso de la República expidió la Ley 1523 de 2012, la cual entró en vigor el 24 de abril de 2012 y a través de la cual se adoptó **“la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”**.

En el citado cuerpo normativo, estableció en su artículo 9 que, las instancias de dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres son:

“(…)

1. *El Presidente de la República.*
2. *El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre.*
3. *El Gobernador en su respectiva jurisdicción.*
4. *El Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. (...)*”.

Ley que en su artículo 13 dispone que los Gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres, estableciendo entonces que estos deben proyectar hacia las regiones la política del Gobierno Nacional, respondiendo por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

En ese mismo sentido, el artículo 14 establece que los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Ahora bien, atendiendo lo requerido respecto a los lineamientos de atención a animales en situación de emergencias y de acuerdo a las competencias de la UNGRD como coordinadora del SNGRD, desde la Subdirección para el Manejo de Desastres en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, en la actualidad se adelantan acciones de coordinación frente a la conformación de un *“Protocolo General para la formulación de lineamientos de atención para los animales en situaciones de emergencias”* que permita fortalecer las capacidades de respuesta ante emergencias.

A la fecha el *“Protocolo General para la formulación de lineamientos de atención para los animales en situaciones de emergencias”* se encuentra en un avance de estructuración del 100% y se encuentra pendiente de ser presentado ante el Comité Nacional para el Manejo de Desastres para su respectiva aprobación ya que es la instancia del sistema nacional que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del sistema nacional.

Finalmente, es pertinente informar que desde la entidad se continuó con nuevas mesas de trabajo proyectadas para un periodo aproximado de nueve meses, donde se coordina la construcción de los documentos para cada una de las acciones específicas de respuesta y por cada grupo animal con las entidades operativas, Ministerios, institutos, asociaciones de médicos veterinarios y otras, los cuales deben ser de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo mencionado en el parágrafo 3 del art. 38 de la Ley 2294 de 2023 *“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”*.

2. ¿La UNGRD ha verificado en los municipios las condiciones de la infraestructura disponible para alojar y atender a los animales silvestres y domésticos, de todas las especies, en casos de desastre, así como de los equipos profesionales y, en general, de la dotación (insumos básicos, de rescate, etc.) con la que cuentan las alcaldías o gobernaciones?

Respuesta: De acuerdo con lo planteado, la verificación de la capacidad instalada y el recurso humano para atender a los animales en situación de emergencias no es competencia de la UNGRD, debido a que cada uno de los actores que conforman el Sistema de Gestión del Riesgo - SNGRD, tienen responsabilidades y obligaciones definidas en la Ley 1523 de 2012.

En ejercicio de los principios que orientan la gestión del riesgo de desastres, específicamente el sistémico, esta entidad no actúa directamente en los territorios sino a través de las instancias locales: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, ya que son estas instancias quienes conocen las necesidades de sus territorios y tienen el deber de presentar las soluciones definitivas ante dichas problemáticas por estar más próximos a sus comunidades y en caso de no contar con los recursos deberán adelantar las gestiones pertinentes ante el orden nacional con el fin de apalancar sus proyectos.

En este sentido se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, la cual respecto al tema presupuestal señala en los artículos 53 sobre las apropiaciones presupuestales que *“Las entidades del orden nacional, regional, departamental, distrital y municipal que hacen parte del sistema nacional, incluirán a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres”*, y en el artículo 54 frente a los fondos territoriales dispone que, *“Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley (...)”*.

El artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 tiene su fundamento en la creación de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres como una cuenta que serviría de

herramienta económica para el apalancamiento de las medidas de conocimiento y reducción de riesgo y manejo de desastres, a fin de reducir el impacto fiscal que se produce en un determinado territorio al momento de la atención de una situación de emergencia.

De lo dicho hasta aquí, es válido concluir que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, fue creado para perfeccionar el extinto Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de que tratan la Ley 46 de 1988 y el Decreto – Ley 919 de 1989 como una respuesta eficaz a los diferentes fenómenos naturales y antropogénicos no intencionales que se presentan dentro del territorio Nacional. Dicho Sistema es descentralizado, es decir que, las autoridades que componen las diferentes instancias de coordinación, tienen competencias definidas y regladas por la Ley.

De igual manera, la ley 1523 dispone en el parágrafo 1° del artículo 50 que el Gobierno Nacional garantizará en todo momento que el FNGRD cuente con recursos suficientes para apoyar a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta, recuperación, rehabilitación y reconstrucción, así como con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Ahora bien, los recursos destinados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD son transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Este Ministerio, encargado de la administración financiera del gobierno y de coordinar los procesos de presupuesto y gasto público, juega un papel fundamental en la distribución y gestión de los fondos destinados a diversas entidades y programas, entre ellos a la UNGRD.

Es importante destacar que en los territorios las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en adelante CAR, tienen frente a la fauna silvestre la obligación de su atención y cuentan con los recursos presupuestales y los centros para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, mediante la cual se crean y establecen sus funciones y obligaciones.

3. ¿Qué acciones específicas contempla la UNGRD para la atención de animales albergados en centros de atención y valoración de fauna silvestre (CAV), zoológicos, animales domésticos albergados en refugios (centros de bienestar, cosos, hogares de paso, fundaciones, santuarios), animales tenidos en granjas para su explotación, y otros lugares donde haya animales albergados para su cuidado o explotación, en casos de desastre o de emergencias como la que vivimos actualmente por la sequía o la que podríamos vivir más adelante por causa de inundaciones?

Respuesta: La UNGRD como entidad coordinadora del SNGRD emitió la Circular No. 008 del 05 de febrero de 2024 *“Lineamientos para la atención de animales en situación*

de emergencia a causa de temporada seca o de menos lluvias de 2024 bajo la incidencia del Fenómeno El Niño” dirigida a los responsables de la Gestión del Riesgo del país, incluyendo la protección y bienestar de los animales como lo establece el artículo 3 en su literal C de la Ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones":

"Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física".

En esta circular, se dispusieron los siguientes lineamientos:

- Lineamientos para la atención de Animales silvestres.
- Lineamientos para la atención de Animales de producción y granja.
- Lineamientos para la atención de Animales de Compañía.

En este sentido la UNGRD se permite señalar que son las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en adelante CAR, quienes tienen competencia en materia de gestión del riesgo de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 artículo 22, pues hacen parte de los “Comité Nacional para la Reducción del Riesgo a través de las ASOCARS”, pero también hacen parte de la dirección y composición de los consejos territoriales en virtud de lo señalado en el artículo 28 ibídem, Corporaciones creadas por la Ley 99 de 1993 donde le asigna obligaciones y funciones respecto a la protección de los recursos naturales y donde se les impone la obligación no sólo de protección sino de mitigación, y en otras disposiciones de carácter ambiental que la reglamentan como los decretos 1504 de 1998, 097 de 2006, 3600 de 2007, 4066 de 2008, 2372 de 2010, 1640 de 2012.

De igual forma y en relación con la gestión del riesgo, las competencias para las citadas Corporaciones están señaladas en los numerales del artículo 31 junto a su parágrafo 3 de la Ley 99 de 1999 y en los artículos 2 y 31 de la ley 1523 de 2012.

Las CAR son entes corporativos de carácter público creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio ambiente y desarrollo sostenible.

En correspondencia con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad planteados por la Ley 1523 de 2021, están contempladas en los planes e instrumentos que concretan las políticas como objetivos y estrategias institucionales para cumplir con

sus funciones de ley (plan de gestión ambiental, planes de inversión, planes de acción entre otros) partidas específicas para coadyuvar a la implementación de los procesos de la gestión del riesgo en el territorio de su jurisdicción y/o plantear la gestión de recursos en cooperación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es importante resaltar que la Ley 2054 de 2020, señala las competencias de entes territoriales sobre la atención y la creación de centros de bienestar para los animales, siendo clasificados en animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.

De igual forma, es pertinente indicar que el reconocimiento de los animales de compañía como parte de las familias representa un avance en este desarrollo, bajo el criterio de familias multiespecie.

Para el caso de los animales silvestres, se generarán y adoptarán los protocolos correspondientes de la mano del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las Corporaciones Autónomas Regionales y de desarrollo sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia como autoridades en tema ambiental en cada circunscripción.

4. *¿Cuáles acciones de participación ciudadana ha desarrollado la UNGRD para involucrar activamente a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que albergan animales en las gestiones de riesgo y atención de desastres?*

Respuesta: La UNGRD como coordinadora del SNGRD tiene como facultad emitir directivas y darlas a conocer a los entes territoriales. Tal y como ha venido ocurriendo en el desarrollo de la atención de los animales, las cuales se enlistan en la respuesta al numeral 6 de esta solicitud.

De otra parte, es importante señalar que las políticas públicas han sido delegadas a los entes territoriales como gobernaciones y alcaldes, las cuales deben ser aplicadas de acuerdo con su capacidad de atención y sus planes de desarrollo aprobados, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2054 de 2020 que modificó los artículos 119 de la Ley 1801 de 2016 así:

“ARTÍCULO 2º. El artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

ARTÍCULO 119. *En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1º. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y*

procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.

PARÁGRAFO 1°. *En cumplimiento de las obligaciones asignadas a las entidades territoriales antes indicadas y actuando de conformidad con los principios de coordinación y colaboración, los Municipios y Distritos podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de este fin.*

PARÁGRAFO 2°. *El POT de cada Distrito o Municipio deberá garantizar un área donde construir el centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público cuyas dimensiones estarán determinadas por la cantidad de animales sin hogar establecida mediante un sondeo.*

PARÁGRAFO 3°. *Los Distritos y Municipios de primera categoría deberán implementar las disposiciones contenidas en el presente artículo dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.*

PARÁGRAFO 4°. *Para poder llevar a cabo estas obligaciones, las entidades territoriales podrán asociarse de conformidad con las formas dispuestas en la Ley 1454 de 2011.*

ARTÍCULO 3°. Bienestar animal. *Independiente de la naturaleza del lugar seguro, los distritos o municipios deberán garantizar en todo caso la asistencia veterinaria para los animales que se encuentren a su cuidado.*

PARÁGRAFO. *El municipio o distrito podrá establecer convenios con facultades de medicina veterinaria o zootecnia, con el propósito de garantizar la asistencia veterinaria para los animales que se encuentren a su cuidado.*

ARTÍCULO 4°. Apoyo a entidades sin ánimo de lucro. *Mientras no se disponga de un centro de bienestar animal público, albergues municipales para fauna u hogar de paso público, el distrito o municipio deberá apoyar las labores de los refugios o fundaciones de carácter privado que reciban animales domésticos a los que se refiere el artículo 1°. Este apoyo se materializará a través de aportes directos en especie destinados al beneficio directo a los animales que se encuentren en el refugio.*

El Municipio o distrito también deberá realizar al menos 1 jornada trimestral de promoción de adopción y una Jornada bimestral de esterilización de los gatos y perros que transcurridos treinta (30) días calendario, hayan sido declarados en condición de abandono, a efectos de su entrega en adopción.

PARÁGRAFO 1º Los aportes de cualquier naturaleza que realicen las entidades territoriales en desarrollo de la presente ley, deberá sujetarse al régimen de contratación vigente para este tipo de entidades.

PARÁGRAFO 2º. Estos lugares deberán garantizar el bienestar integral de los animales, de acuerdo con las cinco libertades de bienestar animal establecidas en el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016 y realizar actividades de protección animal y de esterilización y castración de las poblaciones felina y canina.

ARTÍCULO 5º. Para poder ser destinatarios de los aportes descritos en la presente ley, los refugios, hogares de paso o fundaciones deberán contar con la asesoría, el acompañamiento, apoyo o la supervisión de al menos un médico veterinario con tarjeta profesional e inscrito en COMVEZCOL, y observar las condiciones técnicas e infraestructura que respeten las libertades y necesidades de los animales, entendiendo como mínimo y de forma enunciativa las libertades y necesidades básicas de los animales, definidas en la Ley 1774 de 2016.

PARÁGRAFO. Las entidades públicas responsables deberán ejercer vigilancia y control periódico presencial a los refugios o fundaciones destinatarios de los aportes. (...).”

Por todo lo anterior, son las autoridades territoriales en cumplimiento de la citada norma, quienes deben, según su misionalidad, integrar las normas y darlas a conocer a la sociedad.

5. ¿Qué tipo de entrenamiento o coordinación ha hecho la UNGRD con las entidades territoriales para definir las acciones concretas de manejo y atención a los animales silvestres y domésticos, de todas las especies, frente a cualquiera de los desastres que le corresponde gestionar a la entidad?

Respuesta: De acuerdo con lo planteado, las acciones para el manejo y atención de **los animales silvestres y domésticos** no es competencia de la UNGRD, debido a que cada uno de los actores que conforman el Sistema de Gestión del Riesgo - SNGRD, tienen responsabilidades y obligaciones definidas en la Ley 1523 de 2012 y en la normatividad vigente de cada uno de los actores involucrados por grupo animal.

En ejercicio de los principios que orientan la gestión del riesgo de desastres, específicamente el sistémico, esta entidad no actúa directamente en los territorios sino a través de las instancias locales: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, ya que son estas instancias quienes conocen las necesidades de sus territorios y tienen el deber de presentar las soluciones definitivas ante dichas problemáticas por estar más próximos a sus comunidades y en caso de no contar con los recursos deberán adelantar las gestiones pertinentes ante el orden nacional con el fin de apalancar sus proyectos.

También es necesario informar que las acciones concretas las realiza cada entidad desde su autonomía, siendo la UNGRD, quien da unos lineamientos que deben adaptarse a las entidades y territorios con sus especificidades. En estos términos carecemos de acciones que de alguna manera sean impuestas a las entidades, sino que, de manera colaborativa, acompañamos y asesoramos técnicamente el proceso para cumplir con el objetivo, que es preservar la vida de los animales en condiciones dignas.

Ahora bien, entendiendo la necesidad de fortalecimiento institucional se han emitido lineamientos mediante circulares enfocados a cada grupo animal como se enuncia en el subsiguiente punto y se han generado espacios institucionales como como la simulación nacional para atención de animales en situaciones de emergencia que buscaba la articulación inicial de las entidades públicas y privadas que hacen parte del SNGRD desde su misionalidad en situaciones de emergencia o desastre en donde se involucren las vidas de los animales.

También se llevó a cabo el acompañamiento para la socialización de la circular Numero 009 referente a lineamientos para atención de animales por temporada seca e incendios forestales y FEN con entidades operativas del municipio de Cúcuta.

6. ¿Qué tipo de contenidos ha generado la UNGRD, y por cuáles medios los ha difundido, para enterar a la ciudadanía, en general, de las medidas que debemos tomar para prevenir y atender a los animales domésticos, de cualquier especie, en cualquiera de los desastres que le corresponde gestionar a la entidad?

RESPUESTA: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, corresponde a los entes territoriales conducir “*el sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción*”. Por ende, la UNGRD no puede usurpar en sus obligaciones y competencias dispuesta por la Ley a las autoridades territoriales, quienes deben de acuerdo con la asignación presupuestal destinar los recursos necesarios y suficientes para la atención del riesgo, creando sus propios fondos, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, recursos que son acumulativos como lo señala el artículo 54 desde la creación de la citada ley.

La UNGRD mediante la Circular No. 009 del 05 de febrero de 2024 sugirió algunos “*Lineamientos para la atención de animales en situación de emergencia a causa de temporada seca o de menos lluvias de 2024 bajo la incidencia del Fenómeno El Niño*”, e hizo un llamado a las alcaldías y gobernaciones para que divulguen mediante campañas pedagógicas de sensibilización a las comunidades de las siguientes recomendaciones:

- Teniendo en cuenta el pronóstico por aumento de temperatura, se recomienda disponer de suficiente agua para mantener hidratados a los animales compañeros y de producción.
- Evite interactuar o entrar en contacto físico con animales silvestres. Esto solamente debe ser realizado por médicos veterinarios, biólogos o zootecnistas de las entidades presentes en la atención del incidente. Si visualiza un animal silvestre afectado por los incendios forestales, recurra de manera inmediata ante la autoridad ambiental.
- A los residentes de las zonas cercanas que quieran colaborar en estos incidentes, se les recomienda poner en sus casas o conjuntos residenciales, agua en recipientes limpios que deberán cambiar a diario y abstenerse de alimentar animales silvestres con comida para humanos o animales compañeros (perros o gatos) ya que esto puede generar la presencia de roedores o vectores que pongan en riesgo la salud pública y además ocasionar que haya un flujo de animales silvestres hacia las zonas residenciales.
- Ante cualquier proceso de evacuación recuerde llevar consigo a sus animales compañeros y su kit de emergencia correspondiente.
- Si debe realizar un proceso de evacuación urgente, tenga en cuenta notificar a la entidad operativa que esté atendiendo el evento para que ellos se encarguen del manejo de los animales.
- Si habita cerca de la zona del incendio, mantenga a sus animales de compañía dentro de la vivienda, con las puertas y ventanas debidamente cerradas para evitar su exposición al humo y las cenizas.
- Evite transitar con vehículos sobre las vías ubicadas cerca de la zona de incendio y si lo debe hacer, transite a baja velocidad para evitar el atropellamiento de los animales que suelen usar las vías buscando escapar del peligro.
- Para los animales de producción, manténgalos en sus corrales o establos debidamente protegidos con toldos o polisombras para evitar la inhalación de humo y cenizas.
- El tutor de cualquier animal de compañía debe asegurar el bienestar emocional, brindando su compañía y tiempo en todo momento en que la emergencia así lo permita.

- Si ve un animal en condición de calle que se encuentre afectado por un incendio, ofrézcale asistencia y llame a la autoridad local competente, manteniendo precaución si el animal se encuentra lesionado.
- Evite hacer recorridos con su animal de compañía cerca de la zona donde se presenta el incendio forestal.

De igual manera se han realizado las siguientes campañas en redes sociales oficiales de la entidad:

- 4 de octubre de 2023 contenido de kit de emergencias para animales de compañía resaltando los aspectos básicos de la preparación como respuesta a las emergencias desde cada hogar.
- Publicación del 5 de marzo de 2024: socialización del “Protocolo general para la formulación de lineamientos de atención para los animales en situaciones de emergencias.
- Publicación del 5 de marzo de 2024 la Primer simulación nacional para atención de animales en situaciones de emergencia que buscaba la articulación inicial de las entidades públicas y privadas que hacen parte del SNGRD y la respuesta desde su misionalidad que cada una debe tener en situaciones de emergencia o desastre en donde se involucren las vidas de los animales.
- Publicación 31 de mayo de 2024: Declaratoria de inicio de temporada de ciclones y acciones puntuales para los animales de las comunidades con mayor riesgo de afectación. Difundido por las páginas oficiales de la UNGRD de Instagram y Tiktok.

Asimismo, se han emitido las siguientes circulares (<https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Circulares.aspx>) como lineamientos para ser acogidas por todos los que forman el SNGRD a saber:

Circular No. 015 del 29 de febrero de 2024, Recomendaciones de conocimiento, reducción del riesgo y preparativos para la respuesta frente a la temporada de ciclones tropicales 2024 para el Caribe Colombiano, en la cual se establecen unos lineamientos frente los animales domésticos y de granja.

Circular No. 019 del 8 de marzo de 2024, Lineamientos para la preparación y alistamiento ante la primera temporada de lluvias 2024 en condiciones de debilitamiento del Fenómeno El Niño 2023-2024, en la se contempla los animales de compañía, de producción y animales silvestre.

Circular No 034 del 8 de mayo de 2024, Lineamientos para la preparación para la respuesta, alistamiento y respuesta a la emergencia frente al Estado de Alerta Naranja

del Volcán Puracé, en la que se contemplan acciones puntuales para los animales de compañía, producción y silvestres.

Es importante anotar que las circulares se encuentran disponibles para consulta en el enlace mencionado y se envían a todas las entidades territoriales mediante correo electrónico desde la Salsa de Crisis Nacional.

7. ¿Con cuántos recursos económicos cuenta la UNGRD para cumplir lo que le ordena el artículo 38 del PND? Detalle por ítem de gasto o inversión.

Respuesta: Como se ha venido señalando, la UNGRD es la coordinadora del SNGRD, y bajo ese entendido solo emite lineamientos y suple las obligaciones y responsabilidades de los entes territoriales bajo el principio de concurrencia, subsidiariedad, cuando la magnitud de la emergencia supere su capacidad de atención.

Para finalizar, invitamos de manera respetuosa a vincular en estos requerimientos relacionados con la atención de animales silvestres en situaciones de emergencia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que la Ley 2294 de 2023 en el párrafo 3 del el Artículo 38 establece la corresponsabilidad para la formulación de los lineamientos específicos para asegurar la protección de los animales silvestres. Adicionalmente, es la llamada a tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y lo adoptado en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

En los anteriores términos se da respuesta efectiva a la solicitud del asunto, no sin antes reiterar el compromiso de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para atender de manera oportuna cada uno de los requerimientos o proposiciones formulados por el Honorable Congreso de la República.

Agradezco su atención,

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Director General UNGRD

Anexos: Certificado Apertura Corpouraba, Certificado apertura Corantioquia, PR-1100-DG-09_3 PROCEDIMIENTO VERSION 3, Certificado ejecución financiera contrato 1182-2023, Relación CDP Mojana

Elaboró y revisó: Jonathan Caro Pardo / Asesor Asuntos Legislativos Dirección General 002 